

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, an cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 306.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Octubre ultimo me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Estado en 48 del corriente se dice de Real orden á este de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Excmo Sr.—El Ministro Residente de S. M. en el Haya, con fecha 30 de Setiembre último, dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del diario del Haya que contiene una Real orden que disminuye en mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de abena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por Kilogramo (cerca de 200 libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez *rasieras*, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los articulos enumerados en dicha Real orden.

—El Decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espiritu publico, atormentado con exagerados temores de una falta estrema de comestibles: á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos, y panaderos que en estos últimos dias se han manifestado casi simultaneamente en el Haya, y en algunas otras ciudades del Reino. El gobierno median-

te una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar al pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desordenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastara decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende, un año con otro, á un florin y diez centimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de tres florines, llego á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais, en que sin exageracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 44 del corriente, y adoptando las medidas las mas activas para sostener á los pobres hasta tanto que los acopios venidos del extranjero, pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin Oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á noticia de sus habitantes, puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el Gobierno Holandes para la introduccion y venta en aquel Reino de los granos y demas articulos que se mencionan.”

Y se inserta én el Boletin Oficial para conoci-

miento del público. Albacete 6 de Noviembre de 1845.—Jose de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Director General de contribuciones directas con fecha 4.º del corriente, comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de hoy, á esta Direccion general la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos, las clases que, en la del subsidio industrial y de comercio, estan sujetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellas se apoyan, usando de la autorizacion concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar: que desde esta fecha en adelante el articulo cuarto del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, se entenderá de la manera siguiente:

Articulo 4.º Se exceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que los ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administracion destinadas solamente al ejercicio de la industria; pues de lo contrario pagarán integro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres, segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, cuanto los que tengan habitaciones destinadas á su personal comodidad y servicio.

Entiéndese por establecimientos industriales para los efectos de esta exencion, las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Noviembre de 1845.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados en el Subsidio industrial y comercial, y de los SS. Alcaldes para la redaccion de las Matriculas de la referida contribucion. Albacete 3 de Noviembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

En pago de la contribucion extraordinaria de

guerra de 600 millones se admiten en data á los Ayuntamientos de 1839 las certificaciones interinas de suministros que espresa la relacion que vá al final, por las cantidades que en la misma se figuran, á reserva de presentar en cambio de aquellas sus equivalentes cartas de pago de las oficinas militares de Valencia, luego que estas fueren espedidas.

Habiendo transcurrido cuatro ó cinco años desde que tuvo lugar aquella admision sin que se haya verificado el cange de los referidos documentos interinos por los formales que deben completar la operacion de aquel pago, y sabiendo oficialmente esta Intendencia que han sido espedidas las cartas de pago equivalentes á aquellas certificaciones ya llegado el caso de realizar su cange y al efecto he prevenido á la Seccion de Contabilidad de la provincia esté dispuesta para practicar la oportuna liquidacion á cada Ayuntamiento tan luego como se presente á efectuarlo el Alcalde, ó cualquiera otro representante del de 1839 responsable de aquella operacion con las referidas cartas de pago que deben obrar en su poder y para no hacer perder tiempo, y evitar que los representantes de unos Ayuntamientos hagan esperar á otros, he determinado fijar los dias que deben presentarse los de cada Ayuntamiento del referido año del modo siguiente.

- El dia 40 La Gineta y Montalvos.
- El dia 41 Madrigueras y Cenizate.
- El dia 42 Fuensanta y Golosalvo.
- El dia 43 Jorquera y Fuentealbilla.
- El dia 44 Tarazona y Villagordo.
- El dia 45 Balazote y Hoyagonzalo.
- El dia 47 Peñas de San Pedro y Pozolorente.
- El dia 48 Socobos y Letúr.
- El dia 49 Elche y Ayna.
- El dia 20 Bonillo y Lezuza.
- El dia 21 Bogarra y Bienservida.
- El dia 22 Cutilas y Casas de Lázaro.
- El dia 23 Ballestero y Viveros.
- El dia 24 Yeste.

Los Señores Alcaldes actuales harán saber el contenido de esta circular á los que lo fueron en el año de 1839 y demas Concejales que compusieron el Ayuntamiento de dicho año, previniendoles se presenten sin falta alguna en estas oficinas de Rentas en los dias que les estan señalados, trayendo consigo las cartas de pago de la referida contribucion extraordinaria de guerra para hacer las confrontaciones que sean convenientes.

Se hace saber por medio del boletin oficial para su cumplimiento. Albacete 4 de Noviembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Relacion de las certificaciones interinas de suministros que obran en la Tesoreria de Rentas de

esta Provincia y fueron admitidas á los Ayuntamientos de 1859 en parte de pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones.

Pueblos.	Certificacio nes.	Dia	Mes	Año.	Rs. vn.
La Gineta	1	23	Julio	1859	4848..
Id.	1	5	Noviembre	1858	7676..24
Id.	1	6	id.	1838	1157..5
Montalvos	1	24	Julio	1859	1488..16
Id.	1	24	id.	1839	310..10
Madrigue- ras.	1	16	Marzo.	1859	8565..12
Id.	1	2	Junio	1858	2199..12
Cenizate.	1	4	Octubre	id.	1655..54
Id.	1	id.	id.	id.	952..52
Id.	1	id.	id.	id.	876..10
Fuensanta	1	6	Abril.	1859	2606..14
Id.	1	id.	id.	id.	1256..25
Id.	1	7	Setiembre.	id.	2260..24
Golosalvo.	1	25	Marzo.	id.	97..14
Id.	1	id.	id.	id.	551..55
Jorquera.	1	14.	id.	id.	16965..7
Id.	1	id.	id.	id.	12595..23
Fuenteal- billa.	1	16	id.	id.	580..7
Id.	1	id.	id.	id.	25
Id.	1	16	Octubre	1838	128..4
Id.	1	id.	id.	id.	89..28
Id.	1	id.	id.	id.	5459..6
Id.	1	id.	id.	id.	650..20
Id.	1	id.	Marzo.	1839	2872..28
Tarazona.	1	15	Octubre	1838	12059..16
Id.	1	id.	id.	id.	10159..8
Id.	1	id.	id.	id.	3795..28
Id.	1	id.	id.	id.	9877..28
Villalgor- do.	1	22	Febrero	1839	5026..23
Id.	1	id.	id.	id.	3903..50
Id.	1	id.	id.	id.	264..24
Balazote.	1	5	Octubre	1837	2758..3
Id.	1	8	Noviembre	1838	1924..22
Oya Gon- zalo.	1	14	Marzo	1839	568..15
Peñas de S. Pedro.	1	12	id.	id.	7555..9
Id.	1	id.	id.	id.	3918..22
Id.	1	10	id.	id.	1605..16
Id.	1	id.	id.	id.	2268..35
Id.	1	12	id.	id.	6622..24
Id.	1	id.	id.	id.	6711..17
Pozo Lo- rente.	1	26	Mayo	1837	338..35
Id.	1	19	Setiembre.	1838	373..17
Id.	1	id.	id.	id.	1819..17

Socobos.	1	14	Marzo	1839	5159..16
Letúr.	1	1	Octubre	1838	6215..25
Id.	1	id.	id.	id.	1652..52
Id.	1	29	Agosto	1837	534..28
Elche.	1	12	Febrero	1859	5976..18
Ayna.	1	7	Marzo	id.	2345..24
Bonillo.	1	17	Febrero	id.	1119..
Lezuza.	1	4	id.	id.	459..51
Id.	1	16	Enero	id.	2854..25
Bogarra.	1	1	Marzo	id.	5468..22
Bienservi- da.	1	24	Febrero	id.	260..24
Id.	1	id.	id.	id.	667..12
Cotillas.	1	5	Agosto	1838	1660..
Casas de Lázaro.	1	14	Marzo	1859	265..14
Id.	1	id.	id.	id.	602..26
Id.	1	id.	id.	id.	2671..18
Ballestero.	1	23	Junio	1838	1047..3
Id.	1	23	Noviembre	id.	2440..1
Viveros.	1	1	id.	id.	846..50
Id.	1	6	Febrero	1839	579..
Id.	1	26	id.	id.	749..29
Yeste.	1	10	Octubre	1838	17838..1

Albacete 4 de Noviembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La consignacion que el Gobierno ha hecho en el presente mes sobre la Tesoreria de Rentas de esta provincia es de un millon trescientos treinta y siete mil seiscientos rs. vn.

Para cubrir la cuenta el Gobierno con las nuevas contribuciones votadas por las Cortes para el presente año, cuya recaudacion con respecto á la de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia principia en el mes actual puesto que es transcurrido el tiempo que se dio á los Ayuntamientos para hacer los repartimientos y principiar la cobranza.

Las Administraciones de contribuciones directas é indirectas han procedido á la formacion de la adjunta relacion que comprende las cantidades con que deben contribuir los pueblos en el presente mes para cubrir el pedido del Gobierno. La primera columna comprende las cantidades que por la contribucion de bienes inmuebles han debido satisfacer los pueblos en los cinco ultimos meses del presente año, deducidas las cantidades que los mismos tienen entregadas á cuenta de la referida contribucion; y la segunda comprende una dozaba parte del cupo provisional señalado á los pueblos por la de consumos.

Concluidos los nuevos padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, y hechos con arreglo á ellos los repartimientos de esta contribucion, segun resulta de los partes que oportunamente he recibido

de los SS. Alcaldes, ninguna dificultad debe ofrecer la recaudacion si los Ayuntamientos se dedican á ella con el celo y eficacia que tienen acreditado, y yo espero ver redoblado en esta ocasion que se les presenta de manifestar el patriotismo é interes por el servicio publico que tienen acreditado en otras menos importantes.

De su actividad pendo el que la Tesoreria cubra la cantidad que le ha sido consignada para ayudar al sosten de las cargas publicas, asi que previniendoseme por el Gobierno que se cubra precisamente la cantidad señalada, creo que esta indicacion sea suficiente para hacer comprender á los SS. Alcaldes, que en el inesperado caso de que para el día 20 del corriente no hubiesen ingresado en Tesoreria la mayor parte de las cantidades que van detalladas á cada pueblo, me veré en el sensible, pero necesario, caso de adoptar las medidas coactivas que los mismos pueblos saben bien son tan repugnantes á mi carater, y de las que solo hago uso en casos de extrema necesidad y de una declarada resistencia. Albacete 6 de Noviembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Relacion de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia deben entregar en Tesoreria en el presente mes, por los conceptos que se expresan.

	<i>Por bienes inmuebles cultivo y ganaderia</i>	<i>Por Consumos.</i>
Abengibre	5900..16	1215..17
Alatoz	9262..11	1709..33
Albacete	74380..33	35537.. 9
Albatana	3308..33	1153..31
Alborea	9269..23	1383..17
Alcalá del Rio Jucar	16765..24	4066..
Almansa	63437..20	13832..24
Alpera	18783..26	3554..25
Balazote	11946..10	4380..14
Balsa (La) y La Pared	9480..14	2760..21
Barrax	15488..	3099..18
Bonete	6727..26	2096.. 4
Carcelen	15003..	5259..26
Casas de Vés	14013..16	2338..12
Casas Ibañez	12650..	3808.. 6
Casas de Juan Nuñez	5422..12	1096..19
Casas de Motilleja	5347..33	1505..14
Candete	46773.. 9	8189..28
Cenizate	6853..26	448..17
Corral-Rubio	7488..15	1870..10
Chinchilla	27085..16	4082.. 8
Ferez	8803..16	2879..21
Fuen-santa	8788..27	1295..28
Fuente-alamo	6270.. 7	1228..25
Fuente-alvilla	7496..31	1523..24
Gineta (La)	28355..22	9250..10
Golosalvo	699..26	91.. 8
Hellin y Agramon	58424.. 2	39561..30

Higuernuela	9964..22	2018..16
Yeste	40295.. 8	8016.. 6
Jorquera	18802..28	10206..
Letur	13056..33	1914.. 5
Lietor	17881..12	3125..20
Madrigueras	16392.. 5	5165..
Mahora	12564..23	3669..30
Minaya	23283..17	3570..25
Montalvos	3689..18	853..20
Montealegre	21970.. 3	2289.. 7
Munera	16256.. 9	2998..11
Navas de Jorquera	6745..28	1651..10
Nerpio	24108..28	8412..13
Oya-gonzalo	5202..12	1540..20
Ontur	4881..26	52..
Peñas de San Pedro	31634..18	5092..
Pétrola	3489..32	822..26
Pozo-hondo	18860..20	7453..16
Pozo-lorente	3190..26	1565..33
Pozuelo	27799..18	4796..30
Recueja	6018..18	2728..24
Roda (La)	40939..29	2208..27
Socobos	13565..16	3438..11
Tarazona	54858..12	6703..15
Tobarra	43390..24	1640..28
Valdeganga	7094..30	2192..11
Vés (Villa de)	8297..24	1686..22
Villalgordo de Jucar	10091..19	4464..32
Villamalea	11865..22	1651.. 1
Villatoya	1175.. 9	421..16
Ayna	11632..10	5273..21
Alcaráz	43805..24	
Ballestero	10511..31	4966..18
Bienservida	6605.. 8	2738.. 3
Bogarra	12862..10	2281..26
Bonillo	28817..29	19156..
Canaleja		60.. 1
Casas de Lazaro	6081..15	565..10
Cotillas	2873.. 7	1300..23
Elche de la Sierra	25494.. 3	5070..25
Lezuza	21172..24	12257..13
Masegoso y Cilleruelo	9846..31	3485..24
Ossa de Montiel	4716.. 4	3625.. 8
Paterna	6336.. 4	2415..16
Povedilla		1119..22
Riopar	5001..13	3972..17
Fábricas de S. Juan		203..17
Robledo	5036..	3201..15
Salobre y Reolid	5324..27	1848.. 7
Solanilla		341.. 8
Vianos	24486.. 8	10015..13
Villapalacios	7761..33	1120.. 8
Villaverde	3729..32	1897..31
Viveros	8582..26	2276.. 3

Albacete 6 de Noviembre de 1845.—Javier Prego de Oliver.—Luis Nebot de Padilla.—V.º B.º, Fernandez de Reguera.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compania.